

Mat.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento; 2) Responde requerimiento de información; 3) Acompaña Programa de Cumplimiento y documentos Anexos; 4) Acredita personería; 5) Forma de notificación.

Ant.: Resolución Exenta N°1/ROL D-133-2024 de 27 de junio de 2024, de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Las Cabras, 24 de julio de 2024

Sr. Andrés Montero

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Jorge Patricio Villagran Romero, cédula de identidad N° [REDACTED] y Pablo Guilisasti Urrutia, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de **Agrofarming S.A** (en adelante "Agrofarming" o la "Compañía"), Rol Único Tributario N° 76.532.442-8, ambos domiciliados para estos efectos en Fundo el Carmen, Las Quiscas S/N, comuna de las Cabras, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, con motivo de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-133-2024, de fecha 27 de junio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "Superintendencia" o "SMA"), notificada a la Compañía personalmente el día 2 de julio de 2024, en el expediente Rol D-133-2024, al Sr. Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), respetuosamente decimos:

Que, por este acto, y en atención a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 20.417 ("LOSMA"), los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("Reglamento"), lo expresado en la Guía para la Presentación de PDC por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018, así como por infracciones a la norma de ruidos, de agosto 2019, venimos en presentar en tiempo y forma, el programa de cumplimiento por infracción a la norma de ruidos DS N° 38/2011 de Agrofarming S.A (el "PDC" o "Programa de Cumplimiento"), solicitando, en mérito de las consideraciones que a continuación se indican y los documentos acompañados en esta presentación, que el mismo sea aprobado, y en consecuencia, se decrete la suspensión del procedimiento sancionatorio en curso.

I. Cumplimiento de los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento

I. A. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la LOSMA y el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol D-133-2024. Ello, pues esta parte fue notificada de manera personal

el día 2 de julio de 2024, conforme lo dispuesto en el art. 46, inciso 3° de la Ley 19.880, y según da cuenta el acta de notificación personal, incorporada en el mismo expediente sancionatorio. Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo III antes indicado fue ampliado por el Resuelvo IV de la misma, concediendo la ampliación de plazo por 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos.

I.B. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y 6 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación, para que proceda la presentación de dicho programa deben presentarse 3 condiciones, a saber:

- a. No haberse acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental: Agrofarming no se encuentra acogida a ningún programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental, por lo que a este respecto no se encuentra impedida de presentar este mecanismo de incentivo al cumplimiento dispuesto por la ley;
- b. No haber sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas: Agrofarming y su unidad fiscalizable no ha sido objeto de aplicación por parte de la SMA de sanciones por infracciones gravísimas; y
- c. No haber presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves: Como la SMA conoce, este corresponde al primer programa de cumplimiento de la legislación ambiental que Agrofarming somete a su consideración, por lo que no encuentra impedimento alguno su presentación.

De lo expuesto, es claro que, en relación al proyecto objeto de la fiscalización de referencia, y de conformidad a la LOSMA y del Reglamento, la presentación de este plan es plenamente procedente.

II. Cumplimiento de criterios para la aprobación del Programa de Cumplimiento:

Como la SMA podrá constatar al revisar el Programa de Cumplimiento propuesto por Agrofarming, las medidas informadas dan cabal cumplimiento a los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad exigidos por la regulación vigente. Al respecto se informa lo siguiente:

- a. Integridad: las acciones que se presentan en el PDC que se acompaña con este escrito, se hacen cargo del hecho señalado en la Formulación de Cargos.
- b. Eficacia: Las acciones y metas aseguran el cumplimiento del Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de emisión de Ruidos. En concreto, las acciones y medidas propuestas aseguran que los dB de ruido disminuyan.

c. Verificabilidad: Todos los documentos y antecedentes que se acompañan para acreditar el cumplimiento de cada una de las acciones y medidas acompañadas al PDC de Agrofarming, permiten su verificación.

III. Programa de Cumplimiento:

El correspondiente programa de cumplimiento se acompaña junto con esta presentación en documento anexo denominado "PDC Agrofarming".

POR TANTO, en conformidad a lo expuesto en esta presentación, y en atención a lo establecido en los artículos 42 la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Decreto N° 30/2012 , y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento;

SOLICITAMOS A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE: Tener por presentado el presente Programa de Cumplimiento, aprobándolo en todas sus partes, y suspendiendo el procedimiento iniciado mediante la RES. EX. N° 1/ ROL D-133-2024, de fecha 27 de junio de 2024, para, en definitiva, tenerlo por cumplido dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 20.417.

PRIMER OTROSÍ: Que, de acuerdo a lo requerido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ROL D-133-2024, de fecha 27 de junio de 2024, venimos en hacer entrega a Ud. de los siguientes antecedentes, que permiten dar respuesta al Requerimiento de Información.

1. Información requerida:

"1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite."

Respuesta:

La identidad del representante legal se presenta a continuación:

Nombre	- Jorge Patricio Villagran Romero. - Pablo Guilisasti Urrutia.
C.I.	- Jorge Patricio Villagran Romero: [REDACTED] - Pablo Guilisasti Urrutia: [REDACTED]
Dirección	Fundo el Carmen, Las Quiscas S/N, comuna de las Cabras, Región del Libertador Bernardo O'Higgins
Correo electrónico	[REDACTED] [REDACTED]

En el Anexo 1 se adjunta copia de la escritura pública de fecha 12 de enero de 2016, otorgada en la notaría pública del notario don Francisco Leiva que acredita la personería de Jorge Patricio Villagran Romero y

Pablo Guilisasti Urrutia para actuar en representación de Agrofarming S.A, junto con copia de la inscripción de la misma, con vigencia.

2. Información requerida:

“2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.”

Respuesta:

En el Anexo 2, se acompaña el Balance Tributario de la empresa, para el último año calendario correspondiente al año 2023.

Si perjuicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N°20.285, se **solicita respetuosamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, la reserva de la información antes citada**, por contener datos sensibles de carácter comercial o económico para la titular de la Unidad Fiscalizable.

3. Información requerida:

“3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.”

Respuesta:

La Unidad Fiscalizable cuenta actualmente con 8 torres de control de heladas fijas Marca Orchard-Rite modelo Triblade 2730 con una potencia máxima de 2.200 revoluciones por minuto (RPM) y 8 torres de control de heladas móviles, marca Tow & blow, modelo 650 H, de menor potencia máxima de hasta 1.800 RPM. Estas corresponden a máquinas de viento que operan mezclando el aire tibio de la capa de inversión térmica con el aire frío que se encuentra a nivel del suelo, evitando que la temperatura baje del punto crítico que perjudica los cultivos.

En la siguiente tabla, se presenta la identificación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la Unidad Fiscalizable.

ID Torre de Control de Heladas	Coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 E	Coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 S
Torre Fija N° 1	282090	6210045
Torre Fija N° 2	282135	6209787
Torre Fija N° 3	281211	6212509
Torre Fija N° 4	281298	6212718
Torre Fija N° 5	281031	6213093

ID Torre de Control de Heladas	Coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 E	Coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 S
Torre Fija N° 6	280826	6213701
Torre Fija N° 7	280838	6214404
Torre Fija N° 8	280600	6214405
Torre Móvil N° 1	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 2	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 3	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 4	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 5	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 6	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 7	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 8	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	

Como será posteriormente expuesto en el presente Otrosí y PDC adjunto, tres de las torres fijas (torres N° 3, 4 y 5) fueron reubicadas, y además, se está en proceso de implementación de un nuevo sistema de control de heladas mediante riego por aspersores, todo esto con el objeto de disminuir las emisiones de ruido generado por el uso de las torres de control de heladas.

Asimismo, tal y como lo indica su nombre, se destaca que las torres móviles no presentan una ubicación fija dado que estas son ubicadas en función de las necesidades operativas del Proyecto. Cabe mencionar que estas son de menor potencia, llegando hasta una potencia de 1.800 RPM que corresponde al modo "Eco" de las torres fijas.

Finalmente, cabe mencionar que bajo ciertas condiciones excepcionales el Proyecto contempla la utilización de un calefactor y helicóptero como medio complementario de control de heladas.

4. Información requerida:

"4.Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2024-235-VI-NE, además de indicar las dimensiones del lugar."

Respuesta:

AM a 16:30 PM. Esto sin perjuicio de la ejecución de acciones excepcionales de control de heladas, que son realizadas en horario nocturno según se informa y detalla en el punto 6 siguiente.

6. Información requerida:

“6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.”

Respuesta:

En cuanto a las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, cabe señalar que las torres de control de heladas instaladas en la Unidad Fiscalizable no se activan con un horario o frecuencia que esté previamente establecido, sino que funcionan de manera esporádica cuando eventos climáticos producen una baja importante en las temperaturas con heladas que pueden afectar la producción en cierto período de tiempo, especialmente entre la floración y cosecha. Por lo anterior, la activación de las torres ocurre en un período concentrado de tiempo.

Generalmente la temporada de control de heladas ocurre entre los meses de mayo y septiembre, activándose algunas de las torres únicamente cuando las condiciones climáticas lo ameritan con el objeto de evitar daños a las plantaciones. A modo de ejemplo, durante el año 2022 estas fueron activadas en 23 jornadas, para el año 2023 durante 7 jornadas, y este 2024 se han activado durante 20 jornadas.

Agrofarming determina el funcionamiento de las torres en función de un nuevo protocolo diseñado por este denominado *“Instructivo de Operación Control de Heladas”*. Según será expuesto en el PDC asociado al presente procedimiento, dicho instructivo forma parte de la acción propuesta asociada a la reducción de la potencia de operación de torres de control de heladas. Mencionado informe se acompaña a esta presentación como Anexo 4.

En resumen, el mencionado protocolo establece que el encendido de las torres ocurre bajo el cumplimiento de ciertas condiciones asociadas a parámetros específicos como los son temperatura, la hora y el cultivo según el estado fenológico. Por lo anterior, el horario, inicio, término y días de funcionamiento de la semana es variable y ocurre de forma intermitente.

Se acompaña con esta presentación una planilla con el detalle del horario y frecuencia de funcionamiento de las torres de control de heladas, el que se acompaña como Anexo 5.

7. Información requerida:

“7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia”

Respuesta:

Este titular ha realizado como medida correctiva orientada a la mitigación de emisiones de ruidos, la reubicación de las tres torres de control de heladas fijas asociadas a la superación del DS N° 38/2011 objeto de la formulación de cargos. Estas corresponden a las torres N° 3,4 y 5 que justamente fueron identificadas por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) CESMEC como aquellas que su cercanía implicaría una superación a la norma de ruidos. Mencionada acción fue realizada el día 6 de junio de 2023. Por lo tanto, la reubicación de torres fue realizada con posterioridad a la Res. Ex. N° 029/2022 notificada a la Compañía el 12 de agosto de 2022 y las mediciones efectuadas por la ETFA CESMEC con fecha 31 de agosto de 2022, que fueron informadas a esta Superintendencia mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022.

Cabe mencionar que, con el objetivo de mantener una buena comunicación y relación con la I. Municipalidad de las Cabras, se informó de la ejecución de dicha medida al área de Medio Ambiente de dicha municipalidad mediante correo electrónico de 8 de junio de 2023.

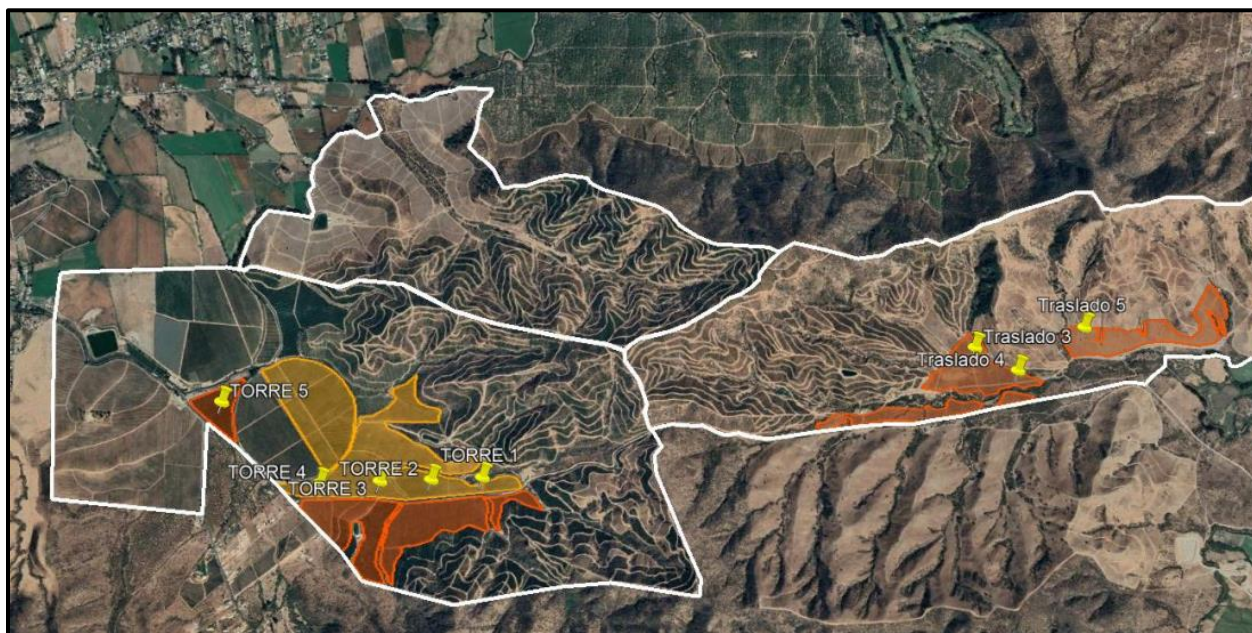


Imagen N° 2. Nuevas posiciones de las torres de control de heladas. Las menciones a “TORRE 3”, “TORRE 4” y “TORRE 5” corresponden a las antiguas posiciones. Las menciones a “Traslado 3” Traslado 4” y “Traslado 5” corresponde a las nuevas posiciones de las Torres de Control de Heladas. Fuente: Elaboración propia.

La realización de esta medida se verifica con los siguientes medios incorporados dentro del Anexo 6 que se acompaña con esta presentación:

- 3 Facturas emitidas por el pago de las labores de desinstalación, transporte y reubicación de las torres de control de heladas y el calefactor de una de las torres.
- Imágenes fechadas y georreferenciadas con la ubicación antigua y nueva de las torres.
- Informe de reubicación de torres fijas N° 3, 4 y 5.
- Correo de aviso a la I. Municipalidad de Las Cabras.
- Documento en formato .kmz con la nueva ubicación de las torres N° 3, 4 y 5.

POR TANTO, en razón de las respuestas entregadas.


SOLICITAMOS A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE: Tenga por respondido el requerimiento y acompañada toda la información solicitada en el resuelvo VIII de la RES. EX. N° 1/ ROL D-133-2024, de fecha 27 de junio de 2024 de vuestra Superintendencia, dándolo por cumplido.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes documentos:

- Programa de cumplimiento: Documento denominado PDC Agrofarming.
- 4 anexos asociados a las acciones del Programa de Cumplimiento.
- Anexo 1 requerimiento de información – Personerías.
- Anexo 2 requerimiento de información – Balance Tributario.
- Anexo 3 requerimiento de información – Plano.
- Anexo 4 requerimiento de información – Instructivo de Operación de Heladas.
- Anexo 5 requerimiento de información – Horario y frecuencia de funcionamiento.
- Anexo 6 requerimiento de información – Acciones ejecutadas.

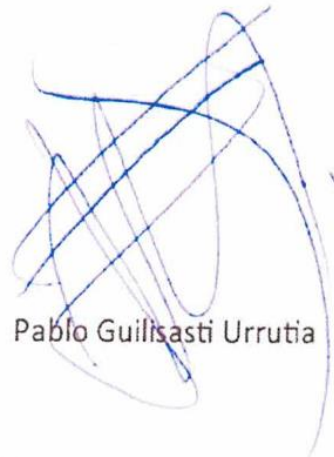
TERCER OTROSÍ: Solicitamos a Ud., tener presente que nuestra personería para actuar en este procedimiento administrativo ha sido otorgada mediante Escritura Pública de fecha 12 de enero de 2016, otorgada en la notaría de don Francisco Leiva Carvajal, cuya copia se adjunta en Anexo 1 de esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a Ud., que cualquier notificación que deba ser efectuada se realice en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].



Jorge Patricio Villagran Romero

p. Agrofarming S.A



Pablo Guilsasti Urrutia

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Agrofarming S.A.
▪ Rut empresa o persona natural:	76.532.552-8
▪ Nombre representante legal:	- Jorge Patricio Villagran Romero - Pablo Guilisasti Urrutia
▪ Domicilio representante legal:	Fundo el Carmen, Las Quiscas S/N, comuna de las Cabras, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-133-2024

Los equipos son los siguientes:

ID Torre de Control	de de	Coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 E	Coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 S
Torre Fija N° 1		282090	6210045
Torre Fija N° 2		282135	6209787
Torre Fija N° 3		281211	6212509
Torre Fija N° 4		281298	6212718
Torre Fija N° 5		281031	6213093
Torre Fija N° 6		280826	6213701
Torre Fija N° 7		280838	6214404
Torre Fija N° 8		280600	6214405
Torre Móvil N° 1		N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 2		N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 3		N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	
Torre Móvil N° 4		N/A. Torre móvil no fijada al suelo.	

- Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS



	Torre Móvil N° 5	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.
	Torre Móvil N° 6	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.
	Torre Móvil N° 7	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.
	Torre Móvil N° 8	N/A. Torre móvil no fijada al suelo.
El plano simple, se acompaña a esta presentación bajo el anexo denominado "Anexo Plano".		

<p>▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p> <p>[Redacted]</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>	

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

"La obtención, con fecha 13 de septiembre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A); y, la obtención, con fecha 14 de septiembre de 2022, de NPC de 57 y 55 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural."

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	
-------------------------	----------	--

**INFRACCIONES A LA NORMA DE
EMISIÓN DE RUIDOS**



<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p><i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$ 13.883.571.- (+ IVA por \$ 2.637.878).</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra: Informe ejecución de medida.</p>
<p>Comentarios</p> <p><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Este titular ha realizado como medida correctiva orientada a la mitigación de emisiones de ruidos, la reubicación de las tres torres de control de heladas fijas asociadas a la superación del DS N° 38/2011. Estas corresponden a las torres N° 3, 4 y 5 que justamente fueron identificadas por la medición de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) denominada Centro de Estudios Medición y Certificación de Calidad (“CESMEC”), como aquellas que su cercanía implicó una superación a la norma de ruidos (receptores R1, R2 y R3). Mencionada acción fue realizada el día 6 de junio de 2023, en donde se procedió a la reubicación mediante anclaje de las torres de fijas N° 3, 4 y 5. Por lo tanto, la reubicación de torres fue realizada con posterioridad a la Res. Ex. N° 029/2022 notificada a la Compañía el 12 de agosto de 2022 y las mediciones efectuadas por la ETFA CESMEC con fecha 31 de agosto de 2022, que fueron informadas a esta Superintendencia mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022.</p> <p>Cabe mencionar, que con el objetivo de mantener una buena comunicación y relación con la I. Municipalidad de las Cabras, se informó de la finalización de la ejecución de dicha medida al área de Medio Ambiente de dicha Municipalidad de Las Cabras mediante correo electrónico de 8 de junio de 2023 que se acompaña con esta presentación.</p> <p>La nueva ubicación de las torres las sitúa a más de 1 km del grupo de casas del sector noroeste y por lo menos a 3,4 km de distancia de los puntos medidos por la ETFA CESMEC denominados receptores R1, R2 y R3. De esta forma, se asegura el cumplimiento del DS N° 38/2011. Las coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 de las nuevas posiciones de las torres fijas reubicadas y de las torres N° 1 y 2, junto con la distancia lineal de estas con los puntos receptores se detalla en la siguiente tabla:</p>

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS

ID Torre Fija	Coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 E	Coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 S	Distancia receptor R1	Distancia receptor R2	Distancia receptor R3
Torre N° 1	282090	6210045	1.024 mts	1.104 mts	850 mts
Torre N° 2	282135	6209787	767 mts	846 mts	600 mts
Nueva posición Torre N° 3	281211	6212509	3.642 mts	3.679 mts	3.453 mts
Nueva posición Torre N° 4	281298	6212718	3.806 mts	3.875 mts	3.632 mts
Nueva posición Torre N° 5	281031	6213093	4.244 mts	4.298 mts	4.065 mts

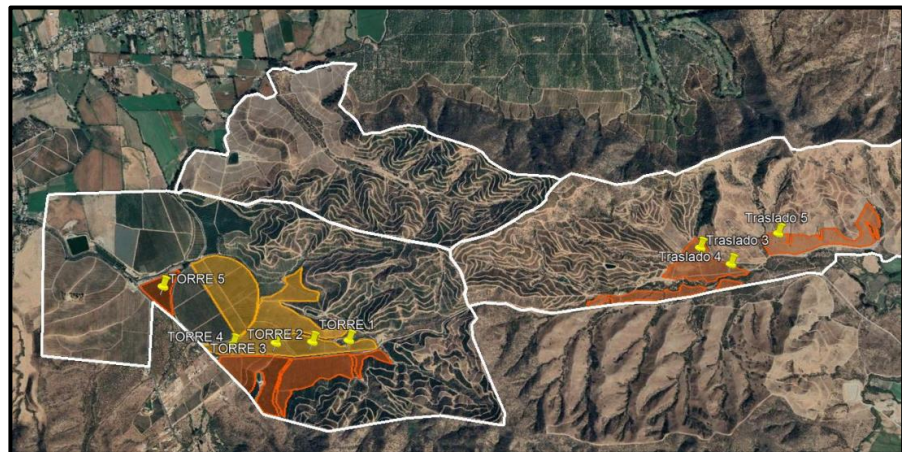


Imagen N° 1: Nuevas posiciones de las torres de control de heladas. Las menciones a "TORRE 3", "TORRE 4" y "TORRE 5" corresponden a las antiguas posiciones. Las menciones a "Traslado 3" "Traslado 4" y "Traslado 5" corresponde a las nuevas posiciones de las Torres de Control de Heladas. Fuente: Elaboración propia.

Se acompaña asimismo documento en formato .kzm con la nueva ubicación de las torres fijas N° 3, 4 y 5.

N° Identificador

2

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS

<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. Se contempla la eliminación del uso de cualquier tipo de torre de control de heladas en el sector más cercano a los vecinos receptores de ruido, reemplazándolas por un sistema de control de heladas mediante uso de aspersores de agua especialmente diseñados.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p><i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$ 318.213.590.- (+ IVA por \$ 60.460.582).</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra: Contrato de prestación de servicios.</p>
<p>Comentarios</p> <p><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Con el objeto de mitigar las emisiones de ruido, se eliminará la utilización de cualquier tipo de torre de control de heladas (torres fijas y móviles) del área más cercana a los receptores de ruido. En este sentido, Agrofarming se encuentra en el proceso de implementación de una tecnología distinta de control de heladas mediante la aplicación de un sistema de aspersor de agua especializado marca <i>Netafim</i>, tecnología <i>Supernet™</i>.</p> <p>Con fecha 28 de mayo de 2024, se celebró el correspondiente contrato de prestación de servicios con la empresa Drip S.A. Actualmente, esta empresa se encuentra ejecutando las labores instalación del nuevo sistema de control de heladas mediante riego en terreno. Se espera tener ejecutada e instalada esta modificación en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación del presente PDC. La zona en la que se implementará esta medida es la siguiente:</p> <div data-bbox="647 1232 1338 1745" data-label="Image"> </div> <p>Imagen N° 2: Zona de implementación de sistema de control de heladas por riego y ubicación de receptores de ruido R1, R2 y R3. Fuente: Elaboración propia.</p> <p>Este sistema de control de heladas no genera ruido para los receptores, dado que al usar agua en la zona a controlar se elimina el uso en dicho lugar de cualquier tipo de torre de control de</p>

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS



	<p>heladas, evitando el uso de motores a combustión asociados a las torres de control de heladas y su ruido de movimiento de aspas.</p> <p>La energía proveniente para el funcionamiento de este sistema es eléctrica, ya que utiliza las instalaciones de riego existentes (sala de bombas) y mejoradas por el nuevo proyecto. El centro de control o sala de bombas es un edificio cerrado en el cual están las bombas eléctricas que generan la fuerza hidráulica necesaria para trasladar el agua a la zona de control.</p> <p>Los aspersores del modelo <i>supernet</i> SR & SRD son micro aspersores de 58 lts/hr, los cuales emiten un sonido más bajo que el de un aspersor de jardín, de forma tal que los ruidos generados por el cambio propuesto permiten eliminar gran parte de los ruidos producidos, y por lo tanto, asegurar el cumplimiento con el DS N° 38/2011.</p> <p>Asociado a esta acción se acompañan las especificaciones técnicas del sistema de control de heladas por riego, junto con un documento en formato .kmz con indicación del área en la que se incorporará esta tecnología, con el detalle de la nueva ubicación de las torres de control de heladas fijas y ubicación de los receptores de ruido.</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>3 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción</p> <p><i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p><i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$ 654.794.- (+ IVA por \$ 124.411). Se adjunta cotización y orden de compra asociada al servicio de medición de ruido por ETFA CESMEC.</p>
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

**INFRACCIONES A LA NORMA DE
EMISIÓN DE RUIDOS**

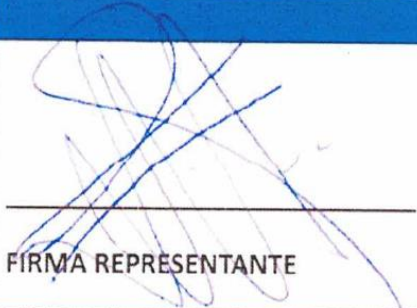



<p>Comentarios.</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
<p>N° Identificador</p>	<p>4</p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	
<p>Plazo de Ejecución de la acción.</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	
<p>Costo Estimado Neto (\$).</p>	<p>Sin costo.</p>	
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	
<p>Comentarios.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<p>N° Identificador</p>	<p>5</p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>

**INFRACCIONES A LA NORMA DE
EMISIÓN DE RUIDOS**



<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción.</p>	<p>10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$).</p>	<p>Sin costo.</p>
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>
<p>Comentarios.</p>	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

FIRMA REPRESENTANTE